

ASOCIACIÓN DE MEDICOS VENEZOLANOS EN ESPAÑA

“AMEVESP”

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.-

- a. Constitución : Una Asociación sin ánimo de lucro prevista en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación. La Asociación tiene la siguiente denominación **“ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VENEZOLANOS EN ESPAÑA ” (AMEVESP)**.
- b. La Asociación se regirá por estos estatutos, por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo y por la legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL.-

El domicilio principal y permanente de la Asociación radicara en: **Carretera Humera 87** Portal 12 3A. Pozuelo de Alarcón, Madrid CP 28224. Teléfono +34 650 412406. Correo electrónico: amevesp17@gmail.com.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

La Asociación, en función de sus fines y de su emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial a nivel nacional.

ARTÍCULO 4º.- FINES PRINCIPALES.-

Los fines principales de la asociación son:

- a) Crear un espacio de encuentro de los médicos venezolanos residentes en España.
- b) Crear una organización que analice y estudie la situación profesional de los médicos venezolanos en España
- c) Fomentar y facilitar la relación y comunicación con las diferentes instituciones gubernamentales de España.

- d) Propiciar el acercamiento e intercambio entre las comunidades médicas venezolanas y las distintas comunidades a través de la actividad académica, científica, empresarial y fraternal.

ARTÍCULO 5º.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES.-

Para llevar a cabo sus fines, podrá la asociación organizar las siguientes actividades:

- a) Creación de ayuda al médico inmigrante venezolano en España, sirviendo de intermediario para facilitar los trámites inherentes en su inserción en el ámbito profesional.
- b) Celebración de un “**FORO ANUAL DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y ACADÉMICO**”, en el que se lleven a debate aquellos temas imprescindibles para la comunidad inmigrante, además de otros temas de interés científico-técnico. Cada año se fijará un tema objeto de debate. Estos foros podrían tener lugar en aquellas entidades o instituciones en las que trabajen extranjeros de reconocido prestigio en su ámbito intelectual.
- c) Creación de un Departamento de “**RELACIONES INSTITUCIONALES**”, que sea la cara más visible de la Asociación en su necesario vínculo con las Administraciones, Instituciones, Asociaciones, Fundaciones y que, además, se encargue de la divulgación de los logros de la comunidad inmigrante aprovechando los diferentes medios de comunicación de cada una de las regiones donde habiten inmigrantes, creando condiciones para un medio de divulgación propio.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- ORGANO DE GOBIERNO.-

- a. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.
- b. La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- NATURALEZA.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES.-

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

ARTÍCULO 10.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

- a. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.
- b. Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

ARTÍCULO 11.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h. Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k. La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l. La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.-

- a. La Junta Directiva estará formada por el presidente de la Asociación, Vicepresidente, un secretario, un tesorero, y directores. Su mandato será de dos años.
- b. Cada Comunidad autónoma tendrá la potestad de elegir una junta directiva que corresponderá a los Capítulos regionales.
- c. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación.

- d. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico como resultado de las actividades llevadas a cabo por la Asociación.
- e. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.
- f. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su período de mandato serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea, en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.
- g. El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente y deben comunicarse al Registro de Asociaciones.
- h. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:
 - Por renuncia voluntaria.
 - Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - Por pérdida de la cualidad de socio.
 - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
 - Por separación acordada por la Asamblea General y adoptada por 2/3 de los asociados presentes.
 - Por la comisión de una infracción grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente: Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 5 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el Borrador del Reglamento del Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados un Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que procederá de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Nombrar a los Delegados representantes de la Asociación en las diferentes comunidades o regiones donde se organice la Asociación.
- j) Delegar, si lo estima conveniente, alguna de sus facultades en una o diversos grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- k) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir Subvenciones u otras ayudas.

ARTÍCULO 16.- EL PRESIDENTE.-

- a. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
- b. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 17.- EL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él, en caso de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 18.- EL SECRETARIO.-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 19.- EL TESORERO.-

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que genere la junta directiva.

ARTÍCULO 20.- DIRECTORES.-

Los Directores tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.-

- a. Para ser Miembro Asociado, debe ser Venezolano, Médico y estar empadronado en España.
- b. Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas se tomarán en la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

ARTÍCULO 22.- CLASES DE MIEMBROS.-

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a. Asociados: aquellos médicos inscritos que reúnan los requisitos estatutarios.
- b. Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, actúen y apoyen de forma notable al desenvolvimiento de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 23.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.-

La condición de asociado/a se perderá:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con el conocimiento del interesado.
- c. Por fallecimiento de la persona física .

La pérdida de condición de asociado/a en los supuestos de los apartados a) y b) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, luego del conocimiento del interesado/a. El acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra a su resolución, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de asociación y en los órganos de gobierno de representación.
- b. Ejercer el derecho de voto.
- c. Asistir a la Asamblea general.
- d. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno en representación de la asociación, su estado de cuentas y de desenvolvimiento de su actividad.
- g. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo argumentarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- i. Los asociados y asociadas honorarios no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación. Los asociados y asociadas honorarios están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 25.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas que se establezcan.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno en representación de la asociación.
- e. Acatar y cumplir el contenido de los estatutos.
- f. Tener una buena conducta individual y cívica.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.-

- a. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.
- b. Contabilidad acorde a las leyes y reglamentos vigentes
- c. Libro de Actas donde figuren las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 27.- RECURSOS ECONÓMICOS Y CIERRE DEL EJERCICIO.-

- a. La Asociación no tiene patrimonio fundacional.
- b. La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, acorde con las normas y procedimientos ordinarios.
- c. Las cuotas de los miembros serán: periódicas y anuales, las mismas serán aprobadas en asambleas de asociados.
- d. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos y de los cuales serán informados todos los asociados en Asamblea General.
- e. Bienes muebles e inmuebles.
- f. Cualquier otro recurso lícito.
- g. En Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, se aprobarán tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.-

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 2/3 de los asociados.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 30.- COMISIÓN LIQUIDADORA.-

- a. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.
- b. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.